



## **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **Reglamento del Servicio de Acompañamiento Psicológico**

#### **para personas que declaren ante la Corte IDH**

#### **CONSIDERANDO:**

La importancia fundamental que tiene la participación de las presuntas víctimas en los procesos contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "Corte Interamericana" o "el Tribunal") y, especialmente, su declaración en las audiencias que celebra el Tribunal;

La significativa carga psicológica que, en ciertos casos, puede implicar para las presuntas víctimas y para otras personas prestar su declaración ante la Corte Interamericana; así como, la necesidad de garantizar su integridad física, emocional y psicológica, de manera que puedan declarar en las mejores condiciones posibles; y

La necesidad que la Corte Interamericana cuente con un servicio de apoyo y acompañamiento psicológico para las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos y para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad que deben declarar de manera presencial ante el Tribunal.

#### **ACUERDA:**

Adoptar el presente Reglamento del Servicio de Acompañamiento Psicológico de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y funcionamiento del Servicio de Acompañamiento Psicológico en favor de presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos y de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad que deben declarar de manera presencial ante la Corte Interamericana.

#### **Artículo 2. Oportunidad y fundamento de la solicitud**

La solicitud para la provisión del servicio de acompañamiento psicológico debe realizarse, a más tardar, en la lista definitiva de declarantes prevista en el artículo 46 del Reglamento del Tribunal. La solicitud debe ser fundada, especificando de manera detallada las razones por las cuales se considera necesaria la asistencia profesional.

#### **Artículo 3. Determinación de la procedencia**

La Secretaría de la Corte Interamericana hará un examen preliminar de la solicitud de acompañamiento psicológico y la someterá a consideración de la Presidencia del Tribunal que decidirá sobre la procedencia del pedido.





La Secretaría notificará la decisión de la Presidencia al momento de convocar a las personas declarantes a la audiencia.

Si se determina la procedencia del acompañamiento psicológico, la Secretaría oportunamente brindará a la persona solicitante la información de contacto de una persona profesional en psicología, para que se comuniquen directamente con ella a fin de iniciar los arreglos necesarios para la prestación del servicio en el marco de la audiencia presencial ante la Corte Interamericana.

#### **Artículo 4. Modalidad del Servicio**

El servicio de atención y acompañamiento profesional a las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos y a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad se prestará de manera previa, simultánea y/o posterior a sus declaraciones presenciales ante la Corte Interamericana.

##### *4.1. Acompañamiento previo a la declaración*

Para el caso del acompañamiento previo a la audiencia, la Secretaría de la Corte Interamericana coordinará con la persona profesional en psicología y con la presunta víctima o la persona declarante, una visita de reconocimiento del lugar en donde se llevará a cabo su declaración.

En esa ocasión, la persona profesional en psicología explicará a la presunta víctima o a la persona declarante el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo su declaración durante la audiencia para que se familiarice con el proceso. Asimismo, en esa oportunidad, se brindará la posibilidad de hacer una sesión de acompañamiento que tendrá como finalidad disminuir el impacto psicológico de su declaración ante la Corte Interamericana.

##### *4.2 Acompañamiento durante la declaración*

Durante el transcurso de la declaración en la audiencia pública, la persona encargada de brindar el servicio de acompañamiento estará presente y disponible para cualquier eventualidad que requiera de su apoyo o intervención si la Presidencia de la Corte Interamericana así lo dispone.

##### *4.3 Acompañamiento posterior a declaración*

Una vez concluida la declaración, la persona profesional en psicología podrá asistir a la presunta víctima o a la persona declarante, en caso de necesitar apoyo o acompañamiento de manera de hacer un cierre de su participación en la etapa oral del procedimiento ante la Corte Interamericana.

#### **Artículo 5. Profesionales en Psicología**

Las personas que brindarán el Servicio de Acompañamiento Psicológico serán profesionales que estén debidamente acreditadas ante la Corte Interamericana y ante el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica. La Secretaría de la Corte





Interamericana seleccionará a la persona profesional que brindará el Servicio en cada caso que se disponga de su prestación.

### **Artículo 6. Confidencialidad**

En todo momento en que se preste el Servicio de Acompañamiento Psicológico, la persona profesional en psicología se regirá bajo las reglas de confidencialidad propias de su profesión y de la relación profesional - paciente.

### **Artículo 7. Financiamiento del Servicio**

El acompañamiento previsto en este Reglamento se financiará mediante la creación de un Fondo Especial del Servicio de Acompañamiento Psicológico. Este Fondo se integrará con una partida presupuestaria específica que se conformará, entre otras fuentes, con aportes de cooperación internacional.

Al momento de emitir la sentencia, la Corte Interamericana evaluará la pertinencia de ordenar al Estado concernido el reintegro al Fondo de la suma erogada en virtud de la prestación del servicio.

La Corte Interamericana dará cuenta del funcionamiento del Fondo en su Informe Anual.

### **Artículo 8. Interpretación**

A falta de disposición en este Reglamento o en caso de duda sobre su interpretación, la Presidencia o, en su caso, la Corte Interamericana decidirá.

### **Artículo 9. Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión de la mayoría de la Corte Interamericana.

### **Artículo 10. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Dado en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 20 de octubre de 2023.

